

RADICACION: 08001315300720230024100
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN FERNEY PASOS GOMEZ.
DEMANDADO: la sociedad QUALIX INGENIERIA DE COLOMBIA SAS; KELLY DEL CARMEN TEJERA CASTILLO y VLADIMIR TEJADA MONTES.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer

Barranquilla, marzo 18 de 2024.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, MARZO DICECIOCHOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto y verificado el informe secretarial, observa esta agencia judicial, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE IVAN DIAZ HINCAPIE, solicita que se le decrete las medidas cautelares a que se refiere en el memorial presentado el día 15/03/2024 a las 11:27 A.M. con respecto a la demandada; lo cual se atenderá y dispondrá el despacho con arraigo en los artículos 599 y concordantes del C.G.P de la siguiente manera:

Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga en su favor la sociedad demandada QUALIX INGENIERÍA DE COLOMBIA SAS, identificada con el Nit. 901.093.784-2, y/o KELLY DEL CARMEN TEJERA CASTILLO, con C.C.No.57.417.687, y/o VLADIMIR TEJADA MONTES, C.C. No. 92.259.109, ante la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, derivados de los derechos económicos relacionados con el **CONTRATO No. PAF-EUC-O-037-2023**, derechos económicos de los cuales se hicieron titulares los demandados, (todos, o algunos de ellos), mediante un contrato de **“CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE LA EJECUCIÓN CUMPLIDA DEL ALCANCE DE LOBJETO DEL CONTRATO No. PAF-EUC-O-037-2023”**, celebrado entre OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A. con Nit. 829.00.075-1, en calidad de cedente y QUALIX INGENIERÍA DE COLOMBIA SAS, identificada con el Nit.901.093.784-2, en calidad de cesionario. a favor del demandante EDWIN FERNEY PASOS GOMEZ; identificado con el C.C. No. 71.371.858; Límitese el embargo a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L/C (\$470.141.097.00 M/L/C). Líbrese los correspondientes oficios.

Medida ésta que deberá hacerse efectiva siempre y cuando estos dineros sean susceptibles embargo y pertenezcan a los demandados antes mencionados;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.